

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 7 de Enero último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora conseqüente á una nota comunicada por el Sr. Enviado Británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los Agentes diplomáticos extranjeros en esta Córte, acerca de la esencion de requisas de que deben gozar los caballos de los súbditos de sus respectivas Naciones, se ha dignado resolver se prevenga á las autoridades á quienes compea den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la Real órden de 13 de Noviembre último y en la excepcion 14 artículo 2.º de la de 4 de Octubre próximo anterior.—De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 5 de Febrero de 1839.—El G. P. I.—Juan José Llamas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 de Enero último la Real órden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la

Península lo que sigue.—En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 30 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real órden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba establecidas en la Península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real órden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, esta á punto de agotarse y por lo mismo indica la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos fácil el reemplazo de aquellos cuerpos y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atencion y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscave el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha Real órden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver que por ahora

2
y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden que y en la disposicion 2.^a de la circular de 3 de Junio anterior las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al tribunal especial de Guerra y Marina remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último.—Y habiendo hecho presente con repeticion el capitán general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exigen los intereses del Estado me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo asi el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad que todos los individuos sorteados que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les correspondan, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldado cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inte-

ligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 5 de Febrero de 1839.—El G. P. I.—Juan José Llamas.

Diputacion provincial de Huesca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 50 acémilas que con destino al Ejército del Centro anunció la Diputacion para el dia de la fecha, la misma despues de haber examinado las proposiciones presentadas por varios particulares ha admitido la hecha por D. José Laguna del Comercio de Zaragoza con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan.

1.^a Será obligacion del Contratista entregar para el dia 15 del corriente mes cincuenta acémilas útiles á satisfaccion del Comisario de guerra del Ejército, encargado de la recepcion con sus correspondientes atalages y á disposicion del Excmo. Sr. General 2.^o Cabo de Aragon residente en Zaragoza.

2.^a La Diputacion abonará en esta Capital la cantidad que se convenga quedando el contrato en favor del mejor postor.

3.^a La Diputacion satisfará el precio de la contrata por meses vencidos acreditando la existencia de las acémilas con las competentes listas de revista dadas por los respectivos Comisarios de Guerra.

4.^a Se suministrará por la Hacienda militar á los mozos destinados al servicio de las acémilas la racion de pan igual á la que se entrega á la tropa, y á aquellas las de pienso, igual tambien á las que reciban los caballos; y si por escasez ú otra causa no recibiesen el completo de las raciones que se estipulan, se reclamarán por la Diputacion las que se dejen de percibir, á la Intendencia militar.

5.^a La Diputacion abonará catorce reales diarios por acémila.

6.^a La presente contrata será por término de cuatro meses á contar desde el dia 15 del mes actual.

7.^a Concluida la contrata la Diputacion abonará al Contratista los dias necesarios para regresar las acémilas á la capital de Zaragoza á razon de ocho leguas diarias.

8.^a El Contratista deberá conservar las cincuenta acémilas por todo el tiempo del contrato.

La Diputacion lo hace saber al público para el que quiera mejorar la proposicion hecha por el expresado D. José Laguna del Comercio de Zaragoza, se presente en su sala de sesiones el dia 13 del presente mes destinado para rematar la subasta en el mejor postor. Huesca 3 de Febrero de 1839.—El presidente, Juan Navarro Ituren.—El secretario, José Benito Escudero.

SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales dícien las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, los remitan con toda seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 31 de Enero de 1839.—E. G. P. I.—Juan José Llamas.

Nombres y apellidos.	edad años.	Estatura. pies pulg. lin.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Cólor.	Naturaliza.	Delitos.	Señas particulares.	Autoridades que los reclaman
Manuel Perales.	20	5 2	rojo	garzos.	regular.	lampiña	bueno.	Calatayud.	desercion.	virioso.	General de Valladolid.
Jaime Baquenoto.	32	5	castaño.	Idem	larga.	cerrada.	moreno.	Taufe.	Idem		Regente de esta Audiencia.
Miguel Lagranja.	17	4	Idem	azules.	regular.	Idem	bueno.	Miranda de Arga.	Idem		Idem
Antonio Bueno.	26	5	negro.	negros.	Idem	Idem	Idem	Gallur.	Idem		Idem
Hdefonso Diego.	18	5	castaño.	garzos.	Idem	Idem	Idem	Zaragoza.	Idem		Idem
Eusebio Falcon.	19	4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem
Diego Perez.	16	5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem
Juan Bello.	26	5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Almunia.	Idem		Idem
José Ramon.	18	5	Idem	azules.	Idem	lampiña	moreno.	Erla.	Idem		Idem
Tomas Perez.	19	5	negro.	garzos.	Idem	Idem	bueno.	Plasencia.	Idem		Idem
Joaquin de Gracia.	17	5	Idem	negros.	Idem	Idem	Idem	Zaragoza.	Idem		Idem
Bias Cuartero.	36	4	castaño.	garzos.	ancha.	cerrada.	bueno.	Lumplaque.	Idem		Idem
Mariano Laplaza.	17	4	Idem	Idem	regular.	lampiña	Idem	Zaragoza.	Idem		Idem
Manuel Diez.	26	5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem
Pablo Otiz.	17	5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Almunia.	Idem		Idem
Joaquin Campo.	19	5	negro.	negros.	Idem	lampiña	triguero	Zaragoza.	Idem		Idem
Joaquin Carrero.	14	4	rojo.	garzos.	Idem	Idem	bueno.	Pol-ñino.	Idem		Idem
G-rónimo Moya.	18	4	castaño.	Idem	Idem	Idem	Idem	Zaragoza.	Idem		Idem
Francisco Pardos.	19	5	rubio.	Idem	Idem	lampiña	moreno.	Badules.	Idem		Idem
Sebastian Muñoz.	19	5	negro.	Idem	Idem	Idem	Idem	Vehilla de Giloca.	Idem		Idem
Fidel Embarba.	20	5	rubio.	azules.	Idem	lampiña	bueno.	Gelsa.	Idem		Idem
Hilariou Aznarez.	22	5	castaño.	garzos.	Idem	cerrada.	Idem	Almunia.	Idem		Idem
								Asobera.	Idem		Idem

El Intendente Militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que el dia 14 del próximo mes de Febrero se sacará pública subasta y rematará á favor del mejor postor, en el Ministerio de Hacienda militar de San Sebastian y en los estrados de la Intendencia general militar esta-

blecida en la Córte, el suministro de utensilios á las tropas de la provincia de Guipúzcoa, bajo las condiciones que establece el pliego de ellas y por todo el mayor tiempo que sea posible; bien entendido que la hora del remate del que se ha de celebrar en la referida Intendencia ge-

neral, está señalado para las doce en punto de la mañana del citado dia 14 de Febrero próximo, y que la proposicion que resulte mas ventajosa en ambos puntos, será la que obtenga la preferencia, y no se admitirá despues de concluido el acto, ninguna otra, por favorable que sea.

Zaragoza 30 de Enero de 1839. = Felipe Fernandez Arias. = El Comisario de Guerra encargado de la Secretaría, Luis Blanco y Velilla.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad cumpliendo con una orden de la Excm. Diputacion Provincial, ha resuelto sacar nuevamente á subasta, la construccion de las obras proyectadas para reparar el puente de Piedra sobre el rio Ebro; y habiendo señalado á este objeto el jueves 14 de los corrientes bajo los pactos y condiciones que se manifestarán en Secretaría; los que quieran interesarse en la construccion de estas obras, podrán presentar en la misma sus proposiciones que siendo admisibles se verificará el remate en favor del mas ventajoso postor á las 11 de la mañana del expresado dia en las casas y Sala Consistorial. Zaragoza 5 de Febrero de 1839. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento; Gregorio Ligeró, Secretario.

Habiéndose publicado en el boletín oficial de esta provincia de dos del que rige la ley sobre el pago de contribucion extraordinaria de guerra, ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento se haga saber á todos los contribuyentes que hasta el dos de Marzo próximo inclusive les serán admitidos en pago de la totalidad de sus cupos los créditos designados por la ley, debiendo hacer la entrega en poder del recaudador D. Fermin Funes los que tienen detallada contribucion á su nombre; y á los mayordomos de los colegios y gremios aquellos á quienes les haya sido repartida, con respecto á su oficio é industria; en el concepto de que pasado dicho dos de Marzo no se les admitirá el pago sino en el modo y especies que designa la ley. Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se hace saber por medio de los periódicos de esta capital. Zaragoza 4 de Febrero de 1839. = De acuerdo de S. E.; Gregorio Ligeró, Secretario.

Se hace saber al público; que el Jueves 14 del actual, y hora de las dos de su tarde, se subastará en las casas consistoriales de la presente villa, la venta de un trozo de leñas de pino para leña ó carbon, sitas en el vedado del horno de dicha villa. Los que quieran interesarse en la compra, acudirán en dicho dia hora y lugar en donde se les enterará de la demarcacion, pactos y condiciones en que ha de subastarse en el mas beneficioso postor. Zuera 4 de Febrero de 1839. = De orden de los SS. de Ayuntamiento; Manuel García, Secretario.

El molino arinero del lugar de Embid de la Rivera, correspondiente á sus propios se saca por tercera vez á la venta y enagenacion el dia once de los corrientes. Los que quieran interesarse en dicha compra se presentarán en el referido pueblo el citado dia.

La conduta de cirujano del lugar de María se halla vacante, su dotacion consiste en ciento treinta duros anuales y veinte y cuatro por asistir á los primeros socorros de la medicina pagados la mitad á S. Juan de Junio, la otra mitad á S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia primero de Marzo, en cuyo dia se proveerá.

La conduta de Albeitar de la villa de Epila se halla vacante, su dotacion consiste en doce rs. vn. por cada caballería mayor y seis por menor, cobrados por el mismo. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

En la calle de la Albardería número 62 se graban sellos de bronce, para la refrendacion de pasaportes á 20 rs. vn. graba igualmente los sellos para oficinas, gobiernos &c. á los precios mas baratos.

Los Ayuntamientos que gusten valerse de D. Francisco Aranz, que vive calle de la Montera número 5 para las liquidaciones y demas negocios lo podrán avisar.

En la plaza de la Magdalena, casa llamada del Hospitalico, se halla de venta una porcion de madera de olmo para timones y barandas, los que quieran interesar en su compra se avistarán con su encargado en dicha casa.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32.

En la misma se hallan las Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, á 6 rs. vn.